

Constitución

de la Organización Mundial
del Movimiento Scout

Agosto 2024



Constitución

de la Organización Mundial
del Movimiento Scout

Agosto 2024



CONSTITUCIÓN de la Organización Mundial del Movimiento Scout

PREÁMBULO

Los representantes acreditados de las Asociaciones Scout Nacionales, que habían adoptado y practicado el Movimiento Scout fundado por Robert Baden-Powell en 1907, se reunieron en París, Francia, en julio de 1922 y establecieron la Conferencia Scout Internacional para la coordinación del Movimiento Scout a través del mundo, junto con un Comité Ejecutivo y una Secretaría.

La presente Constitución rige la operación de la Organización Mundial del Movimiento Scout, dentro de un espíritu afín de cooperación y amistad mundial.

CAPÍTULO 1

EL MOVIMIENTO SCOUT

ARTÍCULO I

Definición

1. El Movimiento Scout es un movimiento educativo voluntario apolítico para jóvenes abierto a todos sin distinción de género, origen, raza o credo, de acuerdo con el propósito, los principios y el método concebidos por el Fundador y que se expone a continuación.

Propósito

2. El propósito del Movimiento Scout es contribuir al desarrollo de los jóvenes para que logren su pleno potencial físico, intelectual, emocional, social y espiritual como individuos, como ciudadanos responsables y como miembros de sus comunidades local, nacional e internacional.

ARTÍCULO II

Principios

1. El Movimiento Scout se basa en los siguientes principios:
 - **Deberes para con Dios**
Adherencia a los principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa y aceptación de los deberes que de ellos resultan.
 - **Deberes para con los demás**
 - Lealtad al país de uno en armonía con la promoción de la paz, el entendimiento y la cooperación local, nacional e internacional.
 - Participación en el desarrollo de la sociedad con reconocimiento y respeto por la dignidad de la humanidad y por la integridad del mundo natural.
 - **Deberes para consigo mismo**
La responsabilidad de su propio desarrollo.

Adhesión a una Promesa y una Ley

2. Todos los miembros del Movimiento Scout deben adherirse a una Promesa y una Ley Scout que reflejen, en un lenguaje apropiado a la cultura y la civilización de cada Organización Scout Nacional y aprobadas por la Organización Mundial, los principios de Deberes para con Dios, Deberes para con los demás, y Deberes para consigo mismo, e inspiradas en la Promesa y la Ley concebidas por el Fundador del Movimiento Scout, en los términos siguientes:

La Promesa Scout

Por mi honor, yo prometo hacer lo mejor para

Cumplir mis Deberes para con Dios y el Rey (o Dios y mi país), Ayudar al prójimo en toda circunstancia, Cumplir la Ley Scout.

La Ley Scout

1. El honor de un Scout es ser digno de confianza.
2. El Scout es leal.
3. El deber de un Scout es ser útil y ayudar a los demás.
4. El Scout es un amigo para todos y un hermano para los otros Scouts.
5. El Scout es cortés.
6. El Scout es amigo de los animales.
7. El Scout obedece las órdenes de sus padres, de su Guía de Patrulla o su Jefe sin cuestionar.
8. El Scout sonríe y silba ante las dificultades.
9. El Scout es económico.
10. El Scout es limpio en sus pensamientos, sus palabras y sus acciones.

Emblema Scout Mundial

3. El Emblema Scout Mundial es un símbolo de pertenencia al Movimiento Scout. Éste consiste en un campo de púrpura real con la flor de lis en blanco rodeada por una cuerda en un círculo y un nudo rizo al centro en la parte inferior. Es un elemento esencial de la identidad de marca del Movimiento Scout.

ARTÍCULO III

Método Scout

1. El Método Scout es un sistema de autoeducación progresiva a través de la interacción de los siguientes elementos:

- La Promesa y la Ley Scout,
- Aprender Haciendo,
- Progresión Personal,
- Sistema de Equipo,
- Apoyo de Adultos,
- Marco Simbólico,
- Naturaleza,
- Participación en la Comunidad.

El Método Scout se practica mediante la creación de una experiencia educativa significativa para los jóvenes. Debe ser utilizado de una manera que sea consistente con el Propósito y los Principios del Movimiento Scout. Se describe además en una política pertinente adoptada y revisada de vez en cuando por la Conferencia Scout Mundial.

CAPÍTULO II
**DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y ÓRGANOS
DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL**

ARTÍCULO IV

**Denominación
de la
Organización
Mundial**

1. La organización del Movimiento Scout a nivel mundial se rige por la presente Constitución bajo la denominación de "La Organización Mundial del Movimiento Scout", de aquí en adelante llamada Organización Mundial, como una organización independiente, no política y no gubernamental.

**Propósito de la
Organización
Mundial**

2. El propósito de la Organización Mundial es promover el Movimiento Scout por el mundo al:
 - a) promover la unidad y la comprensión de su propósito y sus principios,
 - b) facilitar su expansión y su desarrollo,
 - c) mantener su carácter específico.

**Órganos de la
Organización
Mundial**

3. Los órganos de la Organización Mundial son:
 - a) La Conferencia Scout Mundial Scout.
 - b) El Comité Scout Mundial.
 - c) La Oficina Scout Mundial.

Estatus Legal

4. La identidad legal para los órganos de la Organización Mundial está dada por el registro en el país de domicilio de la Oficina Scout Mundial de "La Asociación de la Oficina Scout Mundial", también conocida como Oficina Scout Mundial Inc. Los derechos legalesl de todas las propiedades de la Organización Mundial, incluyendo sus marcas registradas, están en manos de Oficina Scout Mundial Inc.

CAPÍTULO III

MEMBRESÍA

ARTÍCULO V

Requisitos

1. La Membresía de la Organización Mundial está abierta a todas las Organizaciones Scout Nacionales que cumplan los requisitos de afiliación.
2. La autoridad para otorgar una membresía de la Organización Mundial es conferido en la Conferencia Scout Mundial, bajo recomendación del Comité Scout Mundial.
3. Una Organización Scout Nacional en un estado soberano puede solicitar su membresía como Organización Miembro. Solamente puede haber una Organización Scout Nacional por cada estado soberano.
4. Las Organizaciones Scout Nacionales que son miembros de la Organización Mundial son colectivamente llamadas Organizaciones Miembro.
5. La admisión como miembro de la Organización Mundial requiere de la Organización Scout Nacional solicitante:
 - a) Adopción y evidencia de adherencia sostenida al propósito, principios y método como se encuentra establecido en el Capítulo I de esta Constitución.
 - b) Establecimiento de la Organización Scout Nacional como un movimiento independiente, no político y voluntario, de probidad y efectividad.
 - c) Inscripción abierta a todos los que estén de acuerdo con el propósito, principios y método del Movimiento.
 - d) Establecimiento de su entidad legal y evidencia de su operación extendida en el territorio que representa.
 - e) Demostración de que, por la calidad de su liderazgo, sus políticas y procedimientos para garantizar un entorno seguro para los niños, jóvenes y adultos en el Movimiento Scout, la organización de su formación de líderes, el tamaño de su membresía y sus recursos, es autosuficiente y capaz de proporcionar servicios adecuados a sus miembros y asumir todas las obligaciones de una Organización Miembro.
6. Una Organización Miembro puede consistir de más de una Asociación Scout operando en el mismo territorio soberano y participando en una Federación, fundada sobre un propósito Scout común. Es responsabilidad de cada Federación garantizar que todas las Asociaciones que la componen cumplan con los requisitos de esta Constitución.

Organizaciones Scout Nacionales Acreditadas

7. Una Organización Scout Nacional en un estado soberano que no pueda cumplir con los requisitos del Artículo V.5 en su totalidad puede, previa solicitud y a discreción del Comité Scout Mundial, ser designada como Organización Scout Nacional Acreditada y ser informada de ello a la Conferencia Scout Mundial.
8. Las Organizaciones Scout Nacionales Acreditadas tendrán los mismos derechos y obligaciones de las Organizaciones Miembro exceptuando el derecho al voto.
9. Una Organización Scout Nacional Acreditada puede ser reconocida como Organización Miembro si cumple con los requisitos del Artículo V.5 y realiza la solicitud de su membresía.
10. Una Organización Scout Nacional que es elegible para ser miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout en concordancia con el Artículo V.5 no puede tener el estatus de Organización Scout Nacional Acreditada.

Unidad del Movimiento

11. En el ejercicio de sus poderes bajo el Artículo V, la Conferencia Scout Mundial tendrá una preocupación principal por la unidad del Movimiento Scout Mundial.

ARTÍCULO VI

Procedimiento

1. El Comité Scout Mundial examinará la solicitud de membresía presentada por una Organización Scout Nacional aplicando objetivamente los criterios establecidos que serán publicados periódicamente. Si estima que las condiciones requeridas por el artículo V.5 son cumplidas, hará las recomendaciones necesarias por vía postal o por comunicación electrónica a la Conferencia Scout Mundial.
2. Si dentro de los tres meses siguientes no hay oposición, u oposición de menos del cinco por ciento de las Organizaciones Miembro, el Comité Scout Mundial declarará a la Organización Scout Nacional admitida en calidad de miembro de la Organización Mundial. Si el cinco por ciento o más de las Organizaciones Miembro se oponen a la admisión, la petición será remitida a la reunión siguiente de la Conferencia Scout Mundial, donde la admisión requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO VII

Derechos y Obligaciones de las Organizaciones Miembro

1. Las Organizaciones Miembro disfrutan de derechos y privilegios y están obligados a cumplir con las obligaciones presentadas en esta Constitución.
2. Las Organizaciones Miembro contarán con los siguientes derechos:
 - a) A ser representadas y tener el derecho a voz en la Conferencia Scout Mundial y en la Conferencia Scout Regional, sujeta al pago de las cuotas de la Conferencia.
 - b) A tener el derecho a votar en la Conferencia Scout Mundial y en la Conferencia Scout Regional.
 - c) A recibir los servicios de la Oficina Scout Mundial, como sea posible, a través de visitas, oportunidades de participación en cursos y seminarios y otros tipos de asistencia.
 - d) A recibir todas las publicaciones de la Oficina Scout Mundial.
 - e) A participar en Jamborees Mundiales o Regionales, campamentos y otros encuentros.
 - f) A recibir invitaciones para Jamborees nacionales, campamentos y otros encuentros.
3. Las Organizaciones Miembro tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Aceptación continua y conformidad con los requisitos de la Constitución de la Organización Mundial.
 - b) Pago de una cuota de inscripción anual revisada y determinada por la Conferencia Scout Mundial.
 - c) Presentar un informe anual a la Oficina Scout Mundial que incluya una evaluación del progreso de acuerdo con los requisitos de su constitución Scout nacional en una forma que el Comité Scout Mundial determine.
 - d) Someter a aprobación del Comité Scout Mundial, previo a su implementación, cualquier cambio en su Constitución Scout Nacional, relacionada con aspectos contemplados en los Capítulos I y III de esta Constitución.

ARTÍCULO VIII

Suspensión y Expulsión

1. El Comité Scout Mundial podrá suspender provisionalmente la membresía de cualquier Organización Scout Nacional que, en su opinión, no esté cumpliendo los requisitos de su membresía. Si el Comité Mundial mantiene la suspensión, la Conferencia Scout Mundial escuchará en su siguiente reunión el informe del Comité Scout Mundial e invitará a la Organización suspendida a hacer sus comentarios por escrito u oralmente. La Conferencia Scout Mundial tiene el poder absoluto para decidir entonces las medidas que conviene adoptar; si su decisión es la de expulsar a la Organización, esta decisión deberá ser tomada por una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

Retiro

2. Cualquier Organización Miembro podrá retirarse de la Organización Mundial mediante una nota escrita dirigida al Secretario General. El retiro tendrá efecto el 30 de septiembre del segundo año siguiente al de la notificación, siempre y cuando la Organización Miembro haya cumplido en esa fecha todas las obligaciones derivadas de su pertenencia, incluidas las financieras.

Efectos de la Terminación de la Membresía

3. Una Organización Scout Nacional que, por cualquier razón, deje de ser Miembro, ya no tendrá derecho a los privilegios y servicios de la Organización Mundial, al reconocimiento por parte de sus Miembros y al uso de los emblemas y demás material asociado al Movimiento Scout Mundial.

CAPÍTULO IV

LA CONFERENCIA SCOUT MUNDIAL

ARTÍCULO IX

Composición

1. La Conferencia Mundial es el órgano de gobierno de la Organización Mundial y se compone de todas las Organizaciones Miembro.
2. Las Organizaciones Miembro serán representadas en las reuniones de la Conferencia Scout Mundial por delegados, cuyo número máximo será de seis. Las Organizaciones Scout Nacionales Acreditadas son representadas en cualquier reunión de la Conferencia Scout Mundial por delegados cuyo número no exceda de dos.

ARTÍCULO X

Funciones

1. Las funciones de la Conferencia Scout Mundial, son:
 - a) Examinar la política y las normas del Movimiento Scout en todo el mundo y adoptar todas las medidas apropiadas para servir al propósito de la Organización Mundial.
 - b) Determinar la política general de la Organización Mundial.
 - c) Considerar las solicitudes de membresía y decidir los casos de expulsión de Miembros.
 - d) Llevar a cabo las elecciones estipuladas en esta Constitución.
 - e) Considerar los informes y las recomendaciones presentadas por el Comité Scout Mundial.
 - f) Considerar las recomendaciones presentadas por las Organizaciones Miembro.
 - g) Considerar las propuestas de enmienda a la presente Constitución.
 - h) Ejercer cualquier otra función relacionada con la presente Constitución.

ARTÍCULO XI

Votación

1. Cada Organización Miembro tendrá seis votos y, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de las Organizaciones Miembro presentes o representadas y votantes. En caso de empate de los votos, la moción será rechazada.
2. Las decisiones concernientes a la admisión de nuevas Organizaciones Miembro (Artículo VI, párrafo 2), la expulsión de Organizaciones Miembro (Artículo VIII, párrafo 1), la fijación de la cuota anual (Artículo XXIII, párrafo 1), y la enmienda a la presente Constitución (Artículo XXV), exigirán la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

3. Una Organización Miembro que no pueda estar presente en una reunión de la Conferencia Scout Mundial, puede votar por representación acordada con otra Organización Miembro, pero ninguna Organización Miembro podrá aceptar más de una representación.
4. En circunstancias apropiadas determinadas por el Comité Scout Mundial puede haber un referéndum por correo o comunicación electrónica a las Organizaciones Miembro entre las reuniones de la Conferencia Scout Mundial, donde se aplicarán las mismas reglas en cuanto a votación, mayoría y en caso de empate.
5. Toda Organización Miembro que no esté al corriente del pago de sus cuotas anuales al final del año fiscal precedente a la Conferencia, perderá su derecho a voto en dicha reunión, salvo que el Comité Scout Mundial haya acordado previamente la remisión o el aplazamiento de sus cuotas.

ARTÍCULO XII

Reuniones

1. Habrá una reunión trienal de la Conferencia Scout Mundial en la fecha y el lugar que la Conferencia haya acordado.
2. Una reunión extraordinaria puede ser convocada por el Comité Scout Mundial, a petición de al menos un tercio de las Organizaciones Miembro.
3. Las reuniones trienales se convocan con seis meses de antelación y las reuniones extraordinarias con un mes.
4. La presencia de la mitad de las Organizaciones Miembro constituye el quórum necesario.
5. La Conferencia Scout Mundial establecerá y adoptará sus propias normas de procedimiento.

CAPÍTULO V

EL COMITÉ SCOUT MUNDIAL

ARTÍCULO XIII

Composición

1. El Comité Scout Mundial es el órgano ejecutivo de la Organización Mundial. Sus miembros considerarán los intereses del Movimiento en su conjunto y no se considerarán a sí mismos, ni serán considerados, como representantes de ninguna Organización Miembro o Región en particular.
2. El Comité Scout Mundial se compone de:
 - a) Miembros con voto:

Doce miembros elegidos, quienes serán miembros de Organizaciones Scout Nacionales reconocidas. Serán elegidos por la Conferencia Scout Mundial, a través de votación secreta, de una lista de candidatos presentados por las Organizaciones Miembro. En ningún caso podrá pertenecer al Comité más de un miembro de una misma Organización Scout Nacional durante cualquier período.
 - b) Miembros ex officio sin voto:
 - i) El Secretario General de la Organización Mundial, quien debe ser también un miembro ex officio de todos los comités subsidiarios del Comité Scout Mundial.
 - ii) Un Tesorero, nombrado por el Comité Scout Mundial.
 - iii) El Presidente o Vicepresidente de cada Comité Scout Regional debidamente elegido.
 - iv) Un miembro del Consejo Directivo de la Fundación Scout Mundial.

Duración del Mandato de los Miembros Electos

3. Cada miembro electo por la Conferencia Scout Mundial es electo hasta la próxima Conferencia Scout Mundial y podrá ser reelegido por una ocasión más. Después de dos términos consecutivos, un miembro que se retira podría ser reelecto para otro período después de un lapso de tres años.

Vacantes

4. Las vacantes que se produzcan entre los miembros elegidos del Comité Scout Mundial serán cubiertas por el resto del mandato que le quedaba por cumplir al titular renunciante o fallecido del puesto por los segundos en orden de elección, en la elección en la que el miembro renunciante o fallecido fue elegido. Sólo se considerará que estos sustitutos han cumplido un término de servicio normal como miembros electos, si han cubierto la vacante antes de que haya expirado la mitad del mandato del miembro renunciante o fallecido.

Aviso de Reuniones	5. Se debe dar aviso con treinta días de anticipación de las reuniones del Comité Scout Mundial.
Conducción de Asuntos	6. El Secretario General servirá como Secretario del Comité Scout Mundial. Entre las reuniones del Comité, los asuntos a considerar serán enviados por el Secretario General a los miembros por correspondencia.
Voto por Poder	7. Los miembros del Comité Scout Mundial podrán votar por representación proporcionándolo a otro miembro del Comité con derecho a voto, sin embargo ningún miembro puede aceptar más de un poder.

ARTÍCULO XIV

Funciones

1. Las funciones del Comité Scout Mundial son:
 - a) Actuar en nombre de la Conferencia Scout Mundial entre sus reuniones; ejecutar sus decisiones, sus recomendaciones y sus políticas, y representarla en los eventos internacionales y nacionales.
 - b) Promover el Movimiento Scout por todo el mundo por medio de visitas, correspondencia, cursos de formación y otras actividades apropiadas.
 - c) Aconsejar y ayudar a las Organizaciones Miembro en llevar a cabo el propósito, los principios y el método del Movimiento Scout.
 - d) Recomendar la admisión de Organizaciones Scout Nacionales que solicitan su membresía, y suspender provisionalmente la membresía de una Organización Miembro.
 - e) Designar a las Organizaciones Scout Nacionales en calidad de Acreditadas.
 - f) Preparar la agenda y el procedimiento de las reuniones de la Conferencia Scout Mundial, teniendo en cuenta las sugerencias dadas por las Organizaciones Miembro, y nombrar al Presidente y al (a los) Vicepresidente(s) de la Conferencia Scout Mundial.
 - g) Nombrar al Secretario General de la Organización Mundial, y nombrar a su Adjunto o Adjuntos por recomendación del Secretario General; y supervisar la gestión de la Oficina Scout Mundial.
 - h) Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros de la Oficina Scout Mundial.
 - i) Aceptar la responsabilidad de la recaudación de fondos adicionales.
 - j) Aprobar las constituciones u otras leyes que rigen las Regiones.
 - k) Nombrar al Tesorero.
 - l) Nombrar a los Presidentes de los sub-comités y grupos de trabajo por recomendación del Presidente del Comité Scout Mundial.

- m) Conceder estatuto consultivo a aquellas organizaciones que puedan ser de ayuda para el Movimiento Scout.
- n) Decidir la concesión de condecoraciones por servicios prestados al Movimiento Scout Mundial.
- o) Coordinar enlaces con todos los órganos de la Organización Mundial.
- p) Asegurar el cumplimiento de la Constitución de la Organización Mundial por todos sus órganos.
- q) Asegurarse que se evalúen los riesgos a los que se enfrenta la Organización Mundial, sea cual sea su naturaleza, y que se establezcan las medidas de control adecuadas.
- r) Convocar a una reunión extraordinaria de la Conferencia Scout Mundial, en concordancia con el Artículo XII, cuando sea requerido.
- s) Considerar planes y estrategias para la Organización Mundial y hacer las propuestas adecuadas a la Conferencia Scout Mundial.
- t) Aprobar la compra/arrendamiento de bienes raíces para uso u ocupación de la Organización Mundial y asegurar que el bien esté registrado a nombre de la Organización Mundial de acuerdo con los requisitos legales.
- u) Dar seguimiento a la ejecución y evaluación de los programas/ actividades de la Oficina Scout Mundial.
- v) Recibir anualmente los informes consolidados de la auditoría de parte de la Oficina Scout Mundial.
- w) Establecer el enlace y promover las buenas relaciones con la Fundación Scout Mundial y recibir sus planes y estrategias anuales.
- x) Aprobar la creación y supervisar la gestión de todos los órganos jurídicos creados en nombre de la Organización Mundial.
- y) Supervisar la organización, ejecución y gobernanza de los Eventos Scout Mundiales, incluyendo la autoridad para intervenir cuando sea necesario en cualquier etapa.
- z) Ejercer cualquier otra función relacionada con la presente Constitución.

ARTÍCULO XV

Votación

1. Cada miembro con derecho a voto del Comité Scout Mundial tendrá un único voto.
2. Las resoluciones serán aceptadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate de los votos, la moción será rechazada.

ARTÍCULO XVI

Reuniones y Comités

1. El Comité Scout Mundial se reunirá al menos una vez al año, en lugar y fecha que el Comité decida. Estas reuniones pueden ser llevadas a cabo utilizando la tecnología de comunicación electrónica. La participación virtual de los individuos es permitida.
2. La presencia de ocho miembros con derecho a voto constituirá el quórum.
3. El Comité Scout Mundial elegirá a su Presidente y Vicepresidentes como está señalado en esta Constitución.
4. En caso de emergencia, y en ausencia de la invitación del Presidente, tres miembros del Comité Scout Mundial podrán convocar a una reunión extraordinaria proporcionando una explicación de la convocatoria a la reunión y una agenda.
5. El Comité Scout Mundial adoptará sus propias Reglas de Funcionamiento Interno, las cuales estarán disponibles para las Organizaciones Miembro.
6. El Comité Scout Mundial podrá establecer, de manera permanente o ad hoc, los comités subsidiarios u otros órganos que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI

LA OFICINA SCOUT MUNDIAL

ARTÍCULO XVII

Composición

1. La Oficina Scout Mundial servirá como el Secretariado de la Organización Mundial. Incluirá al Secretario General de la Organización Mundial y al personal que pudiera requerir la Organización. El Secretario General será nombrado por el Comité Scout Mundial, y será el funcionario administrativo en jefe de la Organización Mundial.
2. La Oficina Scout Mundial estará compuesta por su sede internacional y algunas Oficinas Regionales que serán establecidas conforme al Artículo XX de la presente Constitución.

ARTÍCULO XVIII

Funciones del Secretario General

1. Las funciones del Secretario General son:
 - a) Dirigir el trabajo de la Oficina Scout Mundial.
 - b) Nombrar, supervisar y destituir al personal de la Oficina Scout Mundial, según las estipulaciones establecidas en el presupuesto aprobado por el Comité Scout Mundial. En la medida de lo posible, este personal deberá ser reclutado sobre una base internacional.
 - c) Establecer los contactos necesarios, por correspondencia y visitas, para promover y salvaguardar los intereses del Movimiento.
 - d) Ejercer aquellas otras funciones que se deriven de la presente Constitución y aquellas otras que el Comité Scout Mundial le pudiera delegar.

ARTÍCULO XIX

Funciones de la Oficina Scout Mundial

1. Las funciones de la Oficina Scout Mundial son:

- a) Asistir y ayudar a la Conferencia Mundial, al Comité Scout Mundial y a sus órganos subsidiarios en el cumplimiento de sus funciones; hacer los preparativos para todas sus reuniones; y proveer los servicios necesarios para la ejecución de sus decisiones.
- b) Proveer los servicios necesarios para la promoción del Movimiento Scout en todo el mundo, tales como investigación y documentación, formación, programa, relaciones públicas y publicaciones.
- c) Mantener las relaciones con las Organizaciones Miembro y ayudarles en el desarrollo del Movimiento Scout.
- d) Promover el desarrollo del Movimiento Scout en los países donde no existe, y ayudar a las Organizaciones Nacionales no-miembros a adoptar las normas requeridas para convertirse en miembros de la Organización Mundial.
- e) Revisar las solicitudes de admisión, estudiar las solicitudes de ayuda y ocuparse de otros asuntos similares.
- f) Apoyar la organización de los eventos Scout a nivel mundial y regional.
- g) Hacer cumplir las normas y requisitos de la OMMS para los eventos Scout mundiales y regionales.
- h) Mantener relaciones con las organizaciones internacionales cuyas actividades estén relacionadas, entre otras cosas, con la juventud.

CAPÍTULO VII

REGIONES

ARTÍCULO XX

Composición

1. De conformidad con los requisitos de la presente Constitución, podrán establecerse regiones que incluyan a las Organizaciones Miembro que lo deseen dentro de una zona geográfica que será definida periódicamente por el Comité Scout Mundial.
2. Cada Región tendrá los órganos siguientes:
 - a) Una Conferencia Scout Regional, formada por todas las Organizaciones Miembro de la Región.
 - b) Un Comité Scout Regional, elegido por la Conferencia Scout Regional.
 - c) Una Oficina Scout Regional, dirigida por un Director Regional. La Oficina Scout Regional constituye así una rama de la Oficina Scout Mundial, de acuerdo con el Artículo XVII, párrafo 2, de la presente Constitución. El Director Regional será nombrado por el Secretario General en acuerdo con el Comité Scout Regional, será remunerado por la Oficina Scout Mundial, y rinde cuentas al Secretario General, de quien es responsable, y al Comité Scout Regional.

ARTÍCULO XXI

Funciones

1. Las funciones de las Conferencias Scout Regionales son:
 - a) Promover el Movimiento Scout dentro de la Región, fomentando el espíritu de fraternidad mundial, la cooperación y asistencia mutua entre las Organizaciones Scout de la Región.
 - b) Ejercer las funciones estipuladas por las constituciones y otras leyes que rijan la Región.
 - c) Asegurar la correcta ejecución de las decisiones y directrices emitidas por la Organización Mundial que afecten a la Región.

2. Las funciones de los Comités Scout Regionales son:
 - a) Ejercer las funciones estipuladas por las constituciones y otras leyes que rijan la Región.
 - b) Actuar de órgano consultivo y reportar al Comité Scout Mundial.
 - c) Fomentar y monitorear el progreso en la implementación de las decisiones y políticas de la Organización Mundial en la Región.
 - d) Actuar como órgano consultivo de las Organizaciones Miembro que requieran de consejo y asistencia.
3. Las funciones de las Oficinas Scout Regionales son:
 - a) Actuar como un Secretariado de la Región.
 - b) Actuar como un Secretariado de la Organización Mundial en los asuntos relativos a la Región.

ARTÍCULO XXII

Relaciones entre las Regiones y la Organización Mundial

1. Las constituciones y otras leyes que rijan a las Regiones y enmiendas a las mismas, deberán ser aprobadas por el Comité Scout Mundial antes de su entrada en vigor.
2. En caso de conflicto entre las obligaciones resultantes de la Constitución de la Organización Mundial y las obligaciones resultantes de la Constitución Regional y otras leyes que rijan una Región, prevalecerán las obligaciones resultantes de la Constitución de la Organización Mundial.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO XXIII

Finanzas

1. Cada Organización Miembro deberá pagar una cuota de inscripción anual a una tasa y de acuerdo con una fórmula que será determinada periódicamente por la Conferencia Scout Mundial, mediante votación por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
2. Todos los fondos serán depositados a crédito de la Oficina Scout Mundial y serán desembolsados por el Tesorero de acuerdo con un presupuesto aprobado y certificado por el Comité Scout Mundial.
3. El Tesorero presentará anualmente un estado financiero auditado al Comité Scout Mundial y lo enviará a todas las Organizaciones Miembros.
4. El Comité Scout Mundial nombrará a los auditores para la Oficina Scout Mundial.

ARTÍCULO XXIV

Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la Organización Mundial son el inglés y el francés.

En caso de que haya algún conflicto con la interpretación de esta Constitución o cualquier otro documento oficial de la Organización Mundial, el texto en inglés prevalece.

ARTÍCULO XXV

Enmiendas a la Constitución

1. La presente Constitución podrá ser enmendada por la Conferencia Mundial en cualquiera de sus reuniones, por mayoría de los dos tercios de los votos emitidos. Los textos de las enmiendas propuestas deberán ser comunicadas por la Oficina Scout Mundial a todas las Organizaciones Miembro al menos con cuatro meses de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO XXVI

Disolución de la OMMS

1. La Organización Mundial del Movimiento Scout puede ser disuelta únicamente con el consentimiento de no menos de dos tercios de todas sus Organizaciones Miembro. Dicho consentimiento deberá ser expresado en una reunión de la Conferencia Scout Mundial.
2. Una resolución para la disolución puede ser presentada por el Comité Scout Mundial o por una resolución firmada por no menos de la mitad de las Organizaciones Miembro para ser votada en la Conferencia Scout Mundial. La información de dicha propuesta de resolución deberá ser comunicada por la Oficina Scout Mundial a todas las Organizaciones Miembro al menos con cuatro meses de anticipación a la fecha de la reunión. Si la resolución es aprobada, los miembros titulares del Comité Scout Mundial permanecerán en su cargo el tiempo necesario para efectuar la disolución de acuerdo con los requisitos de su identidad jurídica (ver Artículo IV.4).



NOTAS:

[illegible]

NOTAS:

[illegible]





**WORLD[®]
SCOUTING**

© Oficina Scout Mundial Inc.
Agosto 2024

Oficina Scout Mundial
Centro de Apoyo Global
Kuala Lumpur

Suite 3, Nivel 17,
Menara Sentral Vista
150 Jalan Sultan Abdul Samad
Brickfields
50470 Kuala Lumpur, MALASIA

Tel.: + 60 3 2276 9000
Fax: + 60 3 2276 9089

worldbureau@scout.org
scout.org

